

y repesado en dho. pero sin llevar cedula del dho. fiel,
se hix caval la Arina que es conforme a las ordenan-
zas antiguas, incurra en pena el acarreador que fuere
aprehendido sin ella, de seiscientos mar. por la prime-
ra vez, y la segunda sea doblada, y reincidiendo, sea
castigado a arbitrio de la Justicia, habiendo sacado
primero la pena pecuniaria que va refer

21. Que por razon del medio delemion de maguila por fa-
neca que se da a los Molineros, y por el despotismo q.
se deve considerar, se ley vaze en el pero seis libras por
faneca, en que se incluyan todas las pretensiones
que por su trabajo puedan tener dho. molineros
y Acarreadores

22. Que assi el dho. fiel del pero, como las demas perso-
nas que contravinieren a lo dispuesto por lo aqui
Acordado, incurran en pena de seiscientos mar. por
cada vez, y parte de ello

Como del Libro Capitular parece a que me refiero
Fulgencio Reynado

Ordenanzas del Pero
de Alavez

Juan de Moraley, fiel del Pero de Alavez, vera